

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma la fracción LIII del artículo 96, la fracciones V y VI del artículo 162 y la fracción X del artículo 181; se adiciona la fracción LIV al artículo 96, la fracción VII al artículo 162 y la fracción XI del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología digital ha impuesto a la sociedad, gobierno y mercados una forma distinta de relacionarse. Actualmente, la sociedad global es digital, ya que más de la mitad de la población mundial tiene acceso y usa internet.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación ofrecen la oportunidad de transformarlas en un medio para recuperar la confianza en el gobierno a través de mejores servicios públicos, más transparencia y el empoderamiento de la ciudadanía.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera al Gobierno Digital como: el uso gubernamental de las tecnologías de información y comunicación para ofrecer a los ciudadanos y empresas la oportunidad de interactuar y desarrollar asuntos con el gobierno usando diferentes medios electrónicos como teléfonos, tabletas, kioscos de autoservicio, correo electrónico/Internet e intercambio electrónico de datos.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo definió como “el uso de las tecnologías de información y comunicación, particularmente Internet, como herramienta para lograr un mejor gobierno”.

El denominado Gobierno Digital se distingue por orientar a la ciudadanía, crear un nuevo modelo de gobernanza basado en los principios de gobierno abierto y el potencial del uso de datos, cambiando el uso de las TIC como herramientas para el desarrollo interno del gobierno y de su relación con la población.

Es decir, la estrategia del Gobierno Digital tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Lo anterior al agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

Cabe señalar que el Índice de Desarrollo de Gobierno de la Organización de las Naciones Unidas, en su último registro ubicó a México en el lugar 62 de 193 naciones, lo que lo califica como un país con un nivel de Desarrollo de Gobierno Electrónico Alto

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que en el Estado de Nuevo León 46.7 por ciento de la población Mayor de 18 años tuvo al menos una interacción con el Gobierno a través del internet.

Así como que, 28.2 por ciento llenó y envió formatos en páginas de internet para iniciar, continuar o concluir trámites, mientras que, 5.5 por ciento usó redes sociales para presentar quejas, denuncias o comentarios en las cuentas de gobierno.

En ese tenor podemos mencionar que, en Nuevo León, el Gobierno Estatal busca que la tecnología sumada a la innovación ayude a transformar todos los procesos internos y

externos, integrando nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como brindando mejores servicios administrativos a servidores públicos y ciudadanos.

Logrando lo anterior a través de la modernización del marco jurídico, incluyendo disposiciones legales que impulsen y promuevan el uso de tecnologías de la información, eliminando requisitos y reduciendo el tiempo, pues al no contar con la normativa requerida, la operatividad se vuelve limitada, e impide el uso de tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y servicios.

De tal manera que, resulta relevante la expedición de las leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instruyan al estado y a los Municipios en materia de Gobierno Digital, las relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia, así como los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital.

Pues como se observa, la transición al Gobierno Digital requiere cambios que van más allá del aprendizaje de nuevo software, es una transformación estructural de la forma en que funciona el sector público.

Con base en las reflexiones recién vertidas, podríamos considerar como piedra angular para el avance del Estado y Ayuntamientos en la materia, el diseño, implementación y evaluación de una política pública de Gobierno Digital, así como la inclusión de una mayor transparencia, apertura e inclusión de los procesos y operaciones de la administración.

Lo anterior en coordinación entre ambas esferas de gobierno por el beneficio de la población, para que la mayor parte de las administraciones locales puedan adoptar iniciativas digitales, creando un mecanismo de colaboración con los 51 municipios de manera sistemática y permanente.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado: I. a LII... LIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.	Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado: I. a LII... LIII.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los municipios en materia de gobierno digital. LIV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes en la materia.
Artículo 162... I a IV...	Artículo 162... I a IV...

V.- Se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.	V.- Se establecerán los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital, teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos personales y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.
VI.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.	VI.- Se establecerán mecanismos eficientes y de acceso universal, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información. VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: I. a IX... X. Las demás que esta Constitución determine.	Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: I. a IX... X. Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para formulación de las políticas públicas relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia. XI. Las demás que esta Constitución determine.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LIII del artículo 96, la fracciones V y VI del artículo 162 y la fracción X del artículo 181; se adiciona la fracción LIV al artículo 96, la fracción VII al artículo 162 y la fracción XI del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. a LII...

LIII.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los municipios en materia de gobierno digital.

LIV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes en la materia.

Artículo 162...

I a IV...

V.- Se establecerán los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital, teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos personales y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.

VI.- Se establecerán mecanismos eficientes y de acceso universal, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IX...

X. Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para formulación de las

políticas públicas relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia.

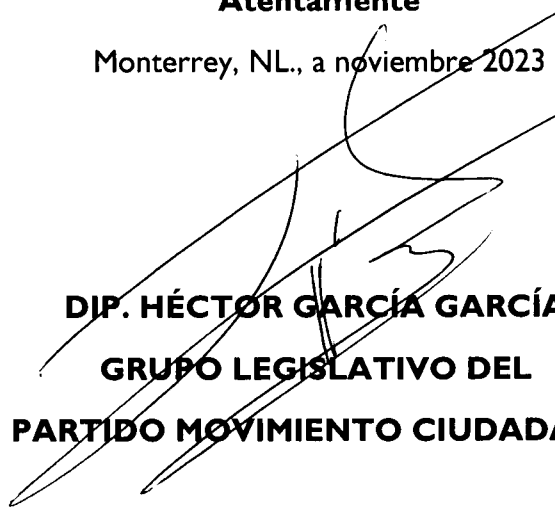
XI. Las demás que esta Constitución determine.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a noviembre 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

